

CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131763

ARTÍCULO 1°: ASEGURADOS. Considerando la cobertura de la presente cláusula adicional que se define en el artículo 2° siguiente, pueden ser asegurables bajo ésta:

- a) Los dueños de edificios enteros.
- b) Las comunidades de propietarios de edificios. En tales casos, serán también considerados terceros los propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, respecto de los daños causados por las partes, bienes o espacios comunes del condominio.
- c) Los copropietarios del condominio. En este caso, la cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

ARTÍCULO 2: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL. En virtud de la presente cláusula adicional, se deja sin efecto la exclusión A.6 del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, sólo en cuanto se cubre la responsabilidad civil extracontractual por daños a personas o cosas cuya causa u origen se encuentre en:

- a) Un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad:
- b) El hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros.

En lo no descrito expresamente en este artículo, se mantiene vigente la exclusión A.6. identificada precedentemente.

Salvo en el caso de la letra b) del artículo primero de esta cláusula adicional, no son considerados terceros los familiares del asegurado.

En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros, cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL: Con excepción de aquella parte de la exclusión signada como A.6. que se deja sin efecto conforme al artículo 2 de la presente cláusula adicional, y en todo aquello que no resulte contradictorio con esta cobertura adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza y permanecen excluidos de esta cobertura adicional:

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional; a saber:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en la letra a) del artículo 1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en la letra b) del artículo 1 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en la letra c) del artículo 1 anterior.

3.2 Todo riesgo de explotación y/o actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.3 Los daños materiales consecuencia de incendio o explosión.

3.4 Los riesgos relacionados o asociados con:

3.4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

3.4.2. Piscinas privadas.

3.4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

ARTÍCULO 4°: Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.